



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

RECIBIDO
C. Chiriqui
11 FEB. 2020
12:09m

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de febrero de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/011/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:23 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley Estatal de Salud**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

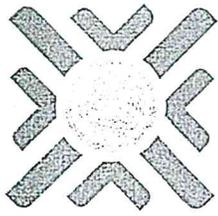
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de febrero de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/010/2020.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Sóberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley Estatal de Salud**, basándome para ello en la siguiente,

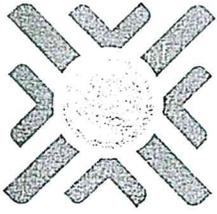
Exposición de motivos:

La protección del estado completo de bienestar físico y social de una persona es un derecho humano que debe ser garantizado íntegramente por el Estado, siendo entonces su obligación vigilar su estricto cumplimiento con la finalidad de prevenir, controlar, curar y erradicar las enfermedades, con el objeto de que la población pueda alcanzar el grado máximo de bienestar, esta premisa se encuentra tutelado por el artículo cuarto Constitucional que en su parte conducente dice:

Artículo 4o. "..."

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.





En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En consonancia el artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dice:

“...”

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

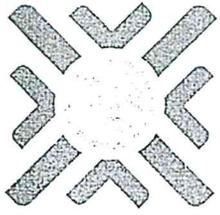
El menor de edad tiene derecho:

a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.

“...”

En ese sentido la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su artículo 39, menciona:

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Para la efectividad del derecho a la protección de la salud y a la Seguridad Social, de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias. En la aplicación e interpretación del presente artículo se atenderá a lo establecido en el artículo 50 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

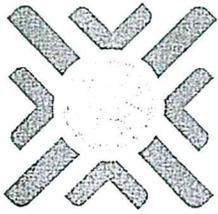


De las disposiciones transcritas se advierte que existe un sector de la población que bajo cualquier circunstancia merece una atención prioritaria y al más alto nivel de salud, ya que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar y cuidar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida que es la niñez.

Para proteger y restaurar la salud de las niñas y niños, tienen el derecho a ser consultado antes de tomar una medida respecto de ellos, debiendo adoptarse esas decisiones que les otorguen los grados máximos de bienestar, promuevan y protejan sus derechos y eliminando las que los conculquen.

En ese sentido los pueblos, las comunidades y los tres ámbitos de gobierno deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que la niñez pueda vivir en un ambiente de armonía, que en un momento dado los impuse a desarrollarse y puedan desplegar sus potencialidades.

Entonces como podemos observar el interés superior de la niñez es uno de los principios rectores de nuestro sistema jurídico, que obliga a nuestras autoridades sanitarias garantizar y reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto cuando sufran un menoscabo en su salud y exista un diagnostico que confirme la existencia de un trastorno mental o enfermedad mental y como consecuencia un alteración en su comportamiento que por tal razón se advierta que el menor necesita internamiento para su mejor atención, esta tarea deberá efectuarse en establecimientos o áreas específicas decorosas de acuerdo a sus principios éticos y sociales con estricto respeto a sus derechos humanos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

Ahora bien, con el fin de tutelar el interés superior de la niñez y que el Estado cumpla con su obligación de proporcionar una atención médica de calidad y adecuada a los niños y niñas que habiten en nuestro estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley Estatal de Salud, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 58. "..."

En caso de la existencia de un diagnóstico trastorno mental de un menor y por su comportamiento requiera internamiento, esta deberá efectuarse en un establecimiento o área específica, decoroso acorde a sus principios éticos y sociales respetando siempre el interés superior de la niñez.

TRANSITORIO:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

